

03 11

ASUNTO: SE REMITE COPIA CERTIFICADA DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA SU CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE CHIAPAS. PRESENTE.

LIC. CONCHITA  
ACORDAR CONFORME A DERECHO.

JOAQUÍN HUMBERTO DEL OLMO LIMÓN, en mi carácter de Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, personalidad que acredita con la copia certificada de la Toma Nota del Comité Ejecutivo Nacional en funciones que se adjunta, así como, la copia fotostática respectiva para que previo cotejo y certificación se nos devuelva la primera de las citadas, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en la avenida Insurgentes Norte, número 618, colonia Santa María Insurgentes, México, Distrito Federal, y el licenciado Jose Manuel García Alonso Serradell, en su carácter de representante legal de las empresas **AUTOBUSES DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredito con la copia certificada del testimonio notarial número 71,114, pasada ante la fe del notario público número siete licenciado Benito Iván Guerra Silla, con residencia en el Distrito Federal, que se adjunta, así como, la copia fotostática respectiva para que previo cotejo y certificación se nos devuelva la primera de la citada, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en Boulevard Antonio Pariente Algarrin No. 551 esq. 5a Norte, Pte. Col. Cafetales C.P. 29030, Tuxtla Gutierrez Chiapas, ante usted con el debido respeto comparecemos a exponer:

Que exhibimos y adjuntamos al presente, una copia certificada del contrato colectivo de trabajo que tenemos suscrito a nombre de nuestros respectivos representados, el cual, se encuentra depositado ante la Unidad de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y registrado bajo el número CC-7795/2008-XXIII, con el objeto de que esa Junta Local tome nota de la existencia de dicho pacto colectivo laboral y surta sus efectos legales.

Se autoriza como apoderados legales, por parte del sindicato a los licenciados Carlos Aguirre Villegas, Norma Angélica Serrano Gómez y Luis Amadeus Limón Gutiérrez, en forma indistinta o separada; y por parte de la empresa, a los licenciados Jacobo Antonio García Morales, Rodolfo Cervantes y Vibeka Yamile Ramírez Montoya, en forma indistinta, conjunta o separadamente.

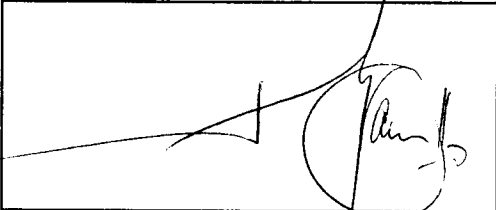

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
**RECIBIDO**  
08 SEP. 2014  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS  
E.C. 2 FOLIOS  
E.C. 9 FOLIOS  
Cotejo de  
Not # 61614  
17 FOLIOS

Por lo expuesto y fundado,

A ESA HONORABLE JUNTA, atentamente pedimos

- I. Con la personalidad que ostentamos, tenemos por presentados en los términos del presente escrito.
- II. Tener por exhibida, adjuntada y presentada, una copia certificada del contrato colectivo de trabajo que se tiene suscrito, depositado y registrado ante la Honorable Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- III. Se tome nota de la existencia del pacto colectivo laboral a que hacemos referencia, para que surta los efectos legales correspondientes.

Chiapas, Tuxtla Gutierrez a 15 del mes de Agosto del año 2014.

POR LA EMPRESA	POR EL SINDICATO
LIC. JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL 	LIC. JOAQUIN HUMBERTO DEL OLMO LIMON 



JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS Y  
CONFLICTOS COLECTIVOS  
"Año de la Universidad Autónoma de Chiapas  
y del Dr. Manuel Velasco Suárez"

0000  
CHIAPAS NOS UNE <sup>25</sup>

EXP. CCT/292/14  
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE  
TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y SIMILARES DE  
LA REPÚBLICA MEXICANA  
Y  
EMPRESA: AUTOBUSES DE LA PENINSULA S.A. DE C.V.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL  
CATORCE.

**VISTO.-** Se tiene por recibido el escrito de fecha 15 Quince de Agosto de 2014 Dos mil catorce, por Oficialía de Partes de esta autoridad laboral, el 08 Ocho de Septiembre del año en curso, firmado por los CC.LICS. JOAQUÍN HUMBERTO DEL OLMO LIMÓN, en su carácter de Secretario General del Sindicato de Obreros y Empleados de Transportes, Comunicaciones y Similares de la República Mexicana y JOSÉ MANUEL GARCÍA ALONSO SERRADELL, como Representante Legal de la empresa, adjuntando al mismo copias certificadas del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado con la Empresa "AUTOBUSES DE LA PENINSULA" S.A. DE C.V., mismo que fue depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en la Ciudad de México, D.F., el 21 veintiuno de Junio del año 2013 dos mil trece, adjuntando Toma de nota de fecha 04 Cuatro de Noviembre de 2010 dos mil diez y escritura pública número 71,114 (Setenta y Un Mil Ciento Catorce), Libro 1379 (Mil Trescientos Setenta y Nueve) y folio 167506 (Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Seis), pasada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 del Distrito Federal, mismo que fue depositado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de México D.F. y fue registrado bajo el número **CC-7795/2008-XXIII-R.M.(1)**; lo que comunica a este Tribunal Laboral para su conocimiento legal. En consecuencia de lo anterior, se ordena abrir un cuadernillo con Número **CCT/292/14**, agregándose al mismo copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo descrito en líneas que anteceden, de cuyo contenido se advierte que fue debidamente depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, D.F., tal y como se advierte de la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a la Dirección de Registro de Contratos Colectivos y Reglamentos Interiores de Trabajo de la Junta Federal en cita, lo anterior **para los efectos legales a que haya lugar en todos los trámites relacionados de los asuntos colectivos del orden local.- NOTIFÍQUESE.-** Queda a disposición del sindicato y/o de los autorizados para tales efectos los LICs. CARLOS AGUIRRE VILLEGAS, NORMA ANGÉLICA SERRANO GÓMEZ y LUIS AMADEUS LIMÓN GUTIÉRREZ, copia del presente acuerdo y por parte de la empresa a través de los autorizados para tales efectos los CC. LICs. JACOBO ANTONIO GARCÍA MORALES, RODOLFO CERVANTES y VIBEKA YAMILE RAMÍREZ MONTOYA, previo acuse de recibo que quede agregado en autos.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta local de Conciliación y Arbitraje en el Estado. ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.

PRESIDENTE  
Dr. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ VÁZQUEZ

SECRETARIA GENERAL  
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

REPRESENTANTE DEL TRABAJO  
C. JOSÉ ARBENO CALDAMEZ CRUZ

REPRESENTANTE DEL CAPITAL  
L.A.E. JOSÉ DAVID CRUZ VARGAS

L'EAAC/ L'mcrm/ L'gezp

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo para su depósito de acuerdo al Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo  
Exp: CC-7795/2008-XXIII

C. Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Lic. Jose Manuel Garcia Alonso Serradell, Representante Legal de la empresa "AUTOBUSES DE LA PENINSULA S.A. DE C.V.", y el Sr. Joaquín Humberto del Olmo Limón, Secretario General del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA, No. de registro 2697, señalando como domicilio para recibir notificaciones, la Empresa en la Calle Tonina Manzana 22 LOTES 1,2,3 Y 4 región 97 Zona Industrial, Municipio de Benito Juárez en Cancún Quintana Roo Código Postal 77530 y el Sindicato en Insurgentes Norte número 618, Col. Santa María Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06430 Mexico D.F. ante usted atentamente comparecemos a exponer:

Que nos permitimos acompañar a este escrito por sextuplicado el Contrato Colectivo de Trabajo que hemos celebrado en esta fecha, a nombre de nuestros representados, con objeto de verificar su depósito ante esta H. Junta a fin de que surta sus efectos legales respectivos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo solicitamos en términos del artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, se expidan cinco copias certificadas del presente escrito del contrato que se deposita y del acuerdo que le recaiga, autorizando para que las reciba en nombre de nuestras representadas a los Lic. Jacobo Antonio García Morales, Roberto Carlos Jasso Ramírez Y Myriam Paola Martínez García, indistintamente.

Por lo expuesto. A usted, C. Presidente, atentamente le solicitamos:

UNICO.- Tenernos por presentado en términos del presente escrito, por verificado el Depósito del Contrato Colectivo de Trabajo a que nos referimos y acordar de conformidad lo solicitado.

Protesto lo necesario.

México, Distrito Federal a 16 de Mayo del 2013.

POR LA EMPRESA

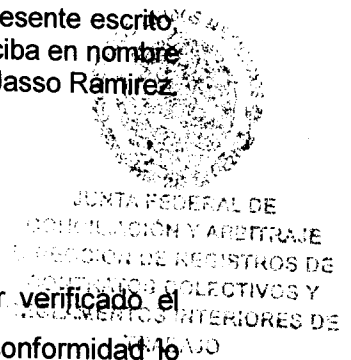
POR EL SINDICATO

Lic. Jose Manuel Garcia Alonso Serradell

Sr. Joaquín Humberto del Olmo Limón

Representante Legal

Secretario General



2013

0006657

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA" REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL EL LIC JOAQUIN HUMBERTO DEL OLMO LIMON; POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "AUTOBUSES DE LA PENINSULA" S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU APODERADO LIC. JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL Y QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "SINDICATO" Y "EMPRESA" RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:  
CAPITULO I  
GENERALIDADES

PRIMERA.- Empresa y Sindicato se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades. La empresa reconoce desde luego al sindicato como titular del presente contrato.

SEGUNDA.- Para los efectos establecidos en el artículo 391 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato se denomina como aparece en el título del presente contrato y su domicilio se tiene en Insurgentes Norte número 618, Col. Santa Maria Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06430 Mexico D.F. y la empresa se denomina como igualmente aparece en el título del presente contrato y su domicilio en calle Tonina Mza 22 Lotes 1,2,3,4 región 97 Zona Industrial, Municipio de benito Juarez en Cancún Quintana Roo Código postal 77530.

TERCERA.- Las disposiciones del presente contrato se refieren a los miembros del sindicato que desempeñen la categoría de conductor; las partes convienen en que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y queda sujeto a sus correspondientes revisiones de acuerdo a lo establecido en la Ley y es aplicable a todos y cada uno de los trabajadores que prestan servicios a la empresa que integra la razón social AUTOBUSES DE LA PENINSULA, S.A. C.V. en sus servicios de: TURISMO, TRANSPORTE DE PERSONAL y CIRCUITO TURISTICO, de conformidad con los artículos 9, 184 y 396 de la Ley Federal del Trabajo.

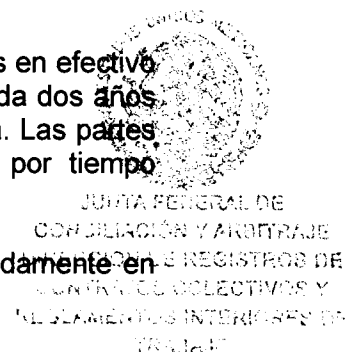
CUARTA.- Las partes establecen como fecha de vencimiento del mismo para los efectos de su revisión las 24 hrs. El día 16 de Abril de cada año, independientemente de la fecha de su depósito.

QUINTA.- El presente contrato será revisable cada año por lo que toca a los salarios en efectivo por cuota diaria en términos del artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo y cada dos años por lo que toca al clausulado en los términos del artículo 399 de la Ley mencionada. Las partes convienen además que el presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido.

SEXTA.- El presente contrato colectivo de trabajo solo podrá ser revisado anticipadamente en los casos previstos en el artículo 426 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA.- La Empresa se obliga a admitir únicamente a los trabajadores que sean miembros activos del Sindicato contratante, debiendo observar en su caso, la reserva consignada en el artículo 395 de la Ley, quedando exceptuada la Empresa de esta obligación, cuando se trate de los empleados de confianza mencionados en los artículos 9 y 11 de la Ley.

0008657



## CAPITULO II DEL INGRESO AL TRABAJO

OCTAVA.-La Empresa conviene que toda vacante o puesto de nueva creación, serán cubiertas por el personal afiliado al Sindicato, correspondiendo a ambas partes proponer candidatos para su contratación conforme a lo que establecen los artículos 35, 37, 39, 39-A, 39-B, 39-C, 39-D, 39-E, 39-F y 40 de la Ley.

NOVENA.- Los trabajadores de nuevo ingreso, estarán sujetos para su admisión, a un periodo de prueba de treinta días, después de haber presentado y aprobado los exámenes correspondientes, con el objeto de evaluar su capacidad y honradez en el trabajo, así como su buena conducta y atención al público usuario

DECIMA.- La EMPRESA reconoce que el SINDICATO detenta el derecho para aplicar las medidas disciplinarias que de acuerdo a sus estatutos, se hagan acreedores sus asociados y se obliga a ejecutarlas al recibo de la petición que por escrito le gire el SINDICATO, previo análisis y deliberación conjunta con la EMPRESA.

DECIMA PRIMERA.- La Empresa podrá mover a los trabajadores del puesto que desempeñen a otro, siempre y cuando no se perjudiquen en su salario.

## CAPITULO III DE LOS SALARIOS

DECIMA SEGUNDA.- El pago de salario a Conductores, se hará de acuerdo a la modalidad del servicio y circuito en el que laboren. Las partes hicieron estudios exhaustivos, dada la naturaleza del servicio publico que presta la Empresa, para incluir y quedar incluidos y pagados en dichas cuotas y compensaciones, el salario ordinario, la compensación de emergencia al salario insuficiente, la parte proporcional correspondiente al séptimo día (16.66%), las posibles horas extraordinarias, el pago de la prima dominical cuando prestan sus servicios en domingo, como día ordinario de labores, días de descanso semanales y obligatorios que pudieran laborar los conductores, teniendo en cuenta el contenido en los artículos 59, 63,64,65,66,67,68,70, 71,72, 73, 74, 75, 257 y 258 de la Ley Federal de Trabajo.

De acuerdo a lo anterior el salario se compondrá de la siguiente forma:

Salario diario base \$72.14 (setenta y dos pesos 14/100 M.N.) y una percepción variable en base a resultados por ventas e incentivos por puntualidad del servicio con los clientes, seguridad en la conducción, buen trato y satisfacción del cliente, cuidado del autobús, accesorios y documentación, rendimiento del combustible, los cuales determinara la empresa en base a sus necesidades, temporadas y/o posibilidades de cada servicio; los trabajadores en todo momento deberán cumplir con las normas y condiciones que sean fijadas en los modelos de trabajo establecidos por la empresa para generar la oportunidad de ser considerados en esta percepción e incentivos, la empresa también queda en libertad de establecer tabuladores por rutas en sustitución de este esquema.

DECIMA TERCERA.- La Empresa se obliga a inscribir a todos los conductores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT). La empresa se obliga a descontar del salario, incentivos o cualesquiera otras prestaciones de los conductores, las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Impuesto Sobre la Renta, las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Sindicato señale, los descuentos de INFONAVIT, INFONACOT, así como los demás descuentos previstos en las leyes y reglamentos aplicables.

6

DECIMA CUARTA.- Para el pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, finiquitos, y días festivos, a que se refiere la Ley, las partes fijan como base de cálculo para pago de estas prestaciones, para el conductor la cantidad de \$72.14. (setenta y dos pesos 14/100 M.N.)

#### CAPITULO IV DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

DECIMA QUINTA.- En lo referente a los descansos a que tienen derecho los trabajadores, la Empresa se obliga a otorgar a sus trabajadores, un día de descanso por cada seis días laborados, así como los días de descanso obligatorios que marca en su artículo 74 la Ley Federal de Trabajo.

DECIMA SEXTA.- Dada la naturaleza de los servicios prestados por la Empresa, los días de descanso referidos serán distribuidos conforme a las necesidades del servicio publico que presta la Empresa. En consecuencia, el día de descanso de los trabajadores podrá ser un día distinto al domingo, entendiéndose que la prima del veinticinco por ciento correspondiente al trabajador que labore en domingo y tenga su día de descanso cualquier otro día, esta ya incluida en el salario señalado en la cláusula Décima Segunda del Capitulo III de este contrato. En cuanto al trabajo en días de descanso se estará a lo dispuesto por los artículos 73 y 75 de la ley Federal del Trabajo.

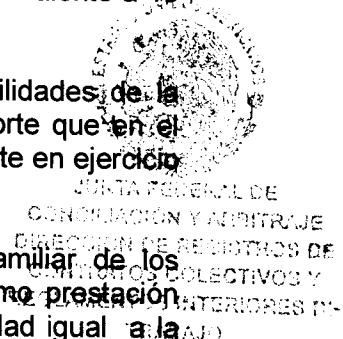
DECIMA SEPTIMA.- Los trabajadores disfrutaran de un periodo anual de vacaciones, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. La Empresa determinara las fechas en que los trabajadores deberán disfrutarlas, tomando en cuenta las necesidades del servicio. Al salir a disfrutar de sus vacaciones, los trabajadores percibirán, además de los días de salario base para el cálculo de prestaciones que señala la cláusula Tercera del Capitulo II de este contrato, una prima del veinticinco por ciento sobre el importe de los días de vacaciones que les correspondan.

#### CAPITULO V DEL AGUINALDO Y DE LA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

DECIMA OCTAVA.- La Empresa cubrirá por concepto de aguinaldo a los conductores, antes del día 20 de Diciembre de cada año, en base al salario base para el cálculo de prestaciones señalado en la cláusula Décima Cuarta del Capitulo III del presente contrato el equivalente a 15 días o parte proporcional.

DECIMA NOVENA.- Ambas partes acuerdan establecer que el pago de las utilidades de la empresa a los trabajadores sindicalizados, será el 1% (uno por ciento) del importe que en el concepto de salario diario que hubiere percibido cada uno de ellos, respectivamente en ejercicio fiscal de que se trate.

VIGESIMA.- FONDO DE AHORRO; Con el objeto de apoyar la economía familiar de los trabajadores y fomentar en ellos el hábito del ahorro, la empresa establece como prestación social un fondo de ahorro al que la empresa aportará mensualmente una cantidad igual a la ahorrada por cada trabajador en el mes de que se trate. Para tal efecto se determina el importe de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.) como aportación mensual. El fondo de ahorro se repartirá en el mes de Octubre y se administrará conforme al plan que al efecto se haya con-



## CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

VIGESIMA PRIMERA.- Los trabajadores que tengan a su cargo la operaciones de las unidades en turno que las necesidades del servicio requieran, tendrán la obligación de dar al vehículo todas las atenciones y cuidados necesarios para su conservación. Así como cumplir estrictamente las restantes obligaciones contenidas en este contrato, las Leyes laborales y de comunicaciones y transportes, el Reglamento Interior de Trabajo que estuviere vigente en la empresa y las demás normas legales que les sean aplicables. Dicho trabajo lo desempeñaran en las rutas que señale la Empresa de acuerdo con las necesidades del servicio. Se reconoce la libertad de la Empresa para modificar en cualquier tiempo sus rutas, circuitos, modelos de pago, clientes, itinerarios, frecuencias y sistemas de trabajo en general.

VIGESIMA SEGUNDA.- Los conductores, además de las obligaciones que consigna la ley tienen las obligaciones especiales siguientes:

1. Efectuar todas las paradas necesarias, solicitadas y autorizadas.
2. Tratar al pasaje con cortesía y esmero y la carga con precaución.
3. Someterse a los exámenes médicos periódicos que establezca la Empresa y los que estipulen las leyes y demás normas de trabajo, en particular lo establecido en el Reglamento del Servicio de Medicina preventiva en el Transporte.
4. Cuidar el buen funcionamiento de los vehículos e informar a la Empresa de cualquier desperfecto que observen.
5. Hacer durante el viaje reparaciones de emergencia que permitan sus conocimientos, con la herramienta y las refacciones que dispongan, si no es posible hacer las reparaciones, y el vehículo puede continuar circulando, conducirlo hasta el lugar señalado para su reparación, en caso de no ser posible la reparación, reportarlo y cumplir con los procedimientos establecidos por la Empresa.
6. Cumplir los reglamentos de tránsito y las indicaciones técnicas que dicten las autoridades o la Empresa.
7. Usar y cuidar el buen funcionamiento del tacógrafo y sistemas electrónicos de control, durante todo el viaje que efectúen.
8. Portar los documentos oficiales que son necesarios para el tránsito legal del vehículo.
9. Respetar y cumplir el Reglamento Interior de Trabajo.

VIGESIMA TERCERA.- Además de las prohibiciones que contiene la ley, los conductores, tienen prohibido:

1. Ingerir bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las doce horas anteriores a su iniciación.
2. Usar narcóticos o drogas enervantes dentro o fuera de sus horas de trabajo, sin prescripción médica. Antes de iniciar el servicio el trabajador, deberá poner el hecho en conocimiento de la Empresa y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
3. Alterar, destruir e impedir el buen funcionamiento del tacógrafo o sistemas electrónicos de control.
4. No dar las facilidades correspondientes a los inspectores de la Empresa.
5. Conducir el vehículo sin licencia de manejo federal vigente.
6. Abandonar el vehículo sin permiso otorgado por escrito.
7. Hacer mal uso del sistema motriz (motor, caja de velocidades, etc.) de la unidad en que se encuentren prestando sus servicios.
8. Vender bebidas alcohólicas, narcóticos o cualquier tipo de drogas o enervantes, a través del servicio que se esta prestando, ya sea dentro o fuera del vehículo.
9. Transportar narcóticos y drogas enervantes.
10. Recibir o Hacer llamadas y hacer y recibir mensajes en el teléfono celular en cualquier otro medio de comunicación mientras opera el vehículo.

SECRETARÍA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DIRECCIÓN DE REGISTROS DE  
CONTRATOS COLECTIVOS Y  
REGLAMENTOS INTERIORES DE  
TRABAJO



VIGESIMA CUARTA.- La Empresa podrá rescindir justificadamente y sin responsabilidad alguna, las relaciones de trabajo de los conductores de acuerdo con lo que dispone la ley y además por las causas especiales siguientes:

1. La negativa a efectuar el viaje contratado o su interrupción sin causa justificada. Solo será considerada en todo caso justificada, la circunstancia de que el vehículo no reúna las condiciones de seguridad indispensables para garantizar la vida de los trabajadores, usuarios y terceros.
2. La responsabilidad del conductor en caso de accidentes.
3. Permitir la conducción o manejo del vehículo por persona extraña y sin estar expresamente autorizado por la Empresa.
4. La alteración del régimen de revoluciones por minuto que haga el operador por sí o por conducto de otra persona, del motor de la unidad o más allá de lo permitido por la Empresa de acuerdo con sus propias especificaciones.
5. Negarse el trabajador a colocar el disco del tacógrafo, negarse a utilizar el sistema de copiloto o cualquier otro sistema de control en cualquiera de los viajes que efectúen, o no entregarlo cuando la Empresa lo solicite, así como alterar los sistemas de control para que no funcione correctamente.
6. La alteración o negativa de uso de cualquier sistema mecánico o computarizado de implementación de control en tierra o Abordo de los vehículos.
7. Hacer tratos especiales para transportar personas con estancia ilegal en el país o servir de intermediarios para que personas con estancia ilegal en el país adquieran boletos.
8. Transportar o dar facilidades para la transportación de drogas o enervantes, psicotrópicas o estupefacientes prohibidos, sustancias químicas, tóxicas, flamables e inflamables, corrosivas; así como armas de fuego o explosivos violando las reglamentaciones aplicables con conocimiento de causas.
9. Hacer tratos especiales para transportar especies de flora y fauna que la autoridad determine en peligro de extinción o prohibida su venta.
10. Negarse a cumplir con el rol de trabajo establecido.
11. No cumplir con las obligaciones estipuladas en la Cláusula Segunda de este Capítulo.
12. Incurrir en las prohibiciones estipuladas en la Cláusula Tercera de este Capítulo.

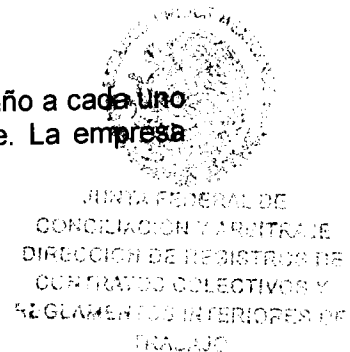
## CAPITULO VII

### DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

VIGESIMA QUINTA.- La Empresa se obliga y compromete a entregar durante el año a cada uno de los trabajadores sindicalizados que estén a su servicio el siguiente uniforme. La empresa pagará el 50% del costo del uniforme y el otro 50% el trabajador.  
Para el servicio Turismo Especial:

PRENDA	CANTIDAD
PANTALONES	3
CAMISAS	2
CORBATA	2

Para el Servicio de Transporte Especial de Personal.- Cada año se le entregara tres camisas, dos pantalones y dos corbatas.



Para el Servicio de Circuito Turístico Especial.- Cada año se entrega un saco, tres pantalones, dos corbatas y cuatro camisas.

Para estos dos últimos servicios en el primer año de prestación de servicios los conductores pagaran el 100 % del costo del uniforme y a partir del segundo año pagara el 50 % la empresa, quedando el resto a cargo de los conductores.

**VIGESIMA SEXTA.-** La Empresa se obliga a otorgar un seguro de vida para los trabajadores a su servicio conforme a lo siguiente:

La Empresa como una prestación a sus trabajadores, proporcionará al personal activo de conductores de la Empresa, un Seguro de Grupo de Vida y pagará la prima correspondiente, reservándose el derecho de contratar este Seguro con la Compañía Aseguradora que juzgue conveniente bajo las condiciones establecidas en la póliza contratada. De acuerdo al tipo de servicio la suma asegurada será de:

- a) Para Turismo: \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 0/100 M.N.) por muerte natural y cuando la muerte sea accidental, se pagara el doble beneficio.
- b) Para Transporte de personal: \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural y \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por invalidez total y permanente y cuando la muerte sea accidental, se pagara el beneficio de doble.
- c) Para Circuito Turístico: \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por muerte natural, \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por invalidez total y permanente y cuando la muerte sea accidental, se pagara el beneficio de doble indemnización.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** La Empresa se obliga, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, a impartir capacitación a todo personal sindicalizado, haciendo el registro de los programas correspondientes ante la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la propia Ley.

a).- La Empresa proporcionará **CAPACITACION** y **ADIESTRAMIENTO** a los trabajadores, para elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados de común acuerdo con el Sindicato y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

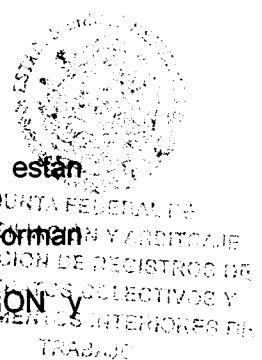
b).- La Empresa y el Sindicato convienen en que la **CAPACITACION** y el **ADIESTRAMIENTO** deberán tener por objeto:

- I.-Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores, así como proporcionarles información sobre la aplicación de nuevas técnicas;
- II.-Prevenir riesgos de trabajo;
- III.-Incrementar la productividad;
- IV.-Mejorar las aptitudes de los trabajadores.

c).- Los trabajadores a quienes se imparta la **CAPACITACION** y **ADIESTRAMIENTO** están obligados a:

- I.-Asistir puntualmente a los cursos o sesiones de grupo y demás actividades que forman el proceso de **CAPACITACION** y **ADIESTRAMIENTO**;
- II.-Atender las indicaciones de las personas que impartan la **CAPACITACION** y **ADIESTRAMIENTO** y cumplir con los programas respectivos;
- III.-Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos.

d).- La Empresa **CAPACITARA** y **ADIESTRARA** a las personas que pretendan ingresar, de acuerdo con los sistemas y procedimientos de la Empresa, conocidos previamente por el Sindicato.



e).- La Empresa y el Sindicato constituirán la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes de los trabajadores y de la Empresa, la cual vigilará el sistema y los procedimientos de CAPACITACION y ADIESTRAMIENTO y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlos, de acuerdo con las necesidades de los trabajadores y de la empresa.

VIGESIMA OCTAVA.- La Empresa promoverá campañas periódicas de exámenes médicos generales para determinar el estado de salud de los trabajadores y así reforzar los índices de seguridad.

VIGESIMA NOVENA.- La empresa otorga a los conductores una ayuda de gastos funerarios por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para el caso de fallecimiento del trabajador su cónyuge e hijos menores de 16 años o hasta 25 años, que sigan estudiando en términos de la Ley del Seguro Social. Reservándose la Empresa el derecho de contratar este Seguro con la Compañía Aseguradora que juzgue conveniente bajo las condiciones establecidas en la póliza contratada.

#### CAPITULO VIII

#### DE LA VIGENCIA, REVISION Y FIRMA DEL CONTRATO

TRIGESIMA.- La duración del presente Contrato será por tiempo indefinido y sólo podrá revisarse, prorrogarse o terminarse, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 399, 399 bis y 401, fracción III de la Ley.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que los acuerdos alcanzados para esta revisión entre en vigor a partir del día 16 de Mayo del 2013, independientemente de la fecha de su depósito ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales a que haya lugar, fijando para su revisión salarial el 16 de Abril del 2014 y para su revisión Integral el 16 de Abril de 2015.

TRIGESIMA SEGUNDA.- El presente Contrato se firma por sextuplicado, en la Ciudad de México, D. F., el día dieciséis de Mayo del año dos mil TRECE, quedando un ejemplar en poder de la EMPRESA, otro en poder del SINDICATO y los restantes para ser depositados en la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 390 de la Ley.

POR LA EMPRESA

LIC. JOSE MANUEL GARCIA ALONSO SERRADELL  
Apoderado Legal

POR EL SINDICATO

LIC. JOAQUIN HUMBERTO DEL OLMO LIMON  
Secretario General

JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE  
SECCION DE REGISTROS DE CONTRATOS COLECTIVOS Y LEGISLACION INTERIORES DE TRABAJO